



AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: CAMILO AUGUSTO GONZALEZ PELAEZ
RADICACIÓN: 6300140030082021-00461-00

Procede el Despacho a estudiar sobre la medida de embargo obrante en el plenario, encontrándola procedente, por tanto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se decreta el embargo y retención de la quinta **(1/5)** parte del excedente del salario mínimo legal vigente como consecuencia de vinculación laboral, que devengue el ejecutado con la empresa AGRÍCOLA CICOLSA SAS, identificada con el Nit 9011278745. Líbrese oficio a la pagaduría de la entidad, referenciando en el mismo el número de identificación de cada una de las partes, y remítase el mismo al apoderado judicial para su trámite.

SEGUNDO: No es dable acceder a la medida solicitada en el numeral segundo de la petición de medidas, habida cuenta, que la entidad a la cual se le solicita el embargo de acciones, dividendos, utilidades, derechos de cuota e intereses que posea el demandado GONZALEZ PELÁEZ, no son sociedades anónimas o en comandita por acciones, como lo regla el numeral 6 del artículo 593 del Código General del Proceso, pues, según el pedimento se trata de SAS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A
LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 08/03/2022

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f383e050fb28d1badc9836e5e1037a8d09bdd8947d5a8ad819330301d419f955**

Documento generado en 07/03/2022 10:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>